

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira-Valle del Cauca, **30 de Marzo de 2022**. A Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informándole que, dentro del término de ley, la parte actora presentó escrito mediante el cual manifiesta que subsana la demanda, Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 Ext: 7103-7105

AUTO INT. No. 386-2021-00291-00-DIVORCIO CONTENCIOSO

Palmira-Valle del Cauca, 31 de Marzo de 2022

Evidenciado el informe de secretaria que antecede y como quiera que efectivamente la presente demanda de CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO, propuesta por el señor JOSE RODRIGO GALVIS OCAMPO, contra la señora LIDA MARIA DUEÑAS APARICIO, ha sido subsanada y presentada con el lleno de los requisitos de ley que establece el Art. 82 del C.G.P Y Decreto 806 de 2020., por lo que el Juzgado dispondrá la admisión de la misma. En ese orden el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTESE La presente demanda **CESACION EFECTOS CIVILEWS MATRIMONIO RELIGIOSO** propuesta a través de apoderado judicial por el señor JOSE RODRIGO GALVIS OCAMPO, contra la señora LIDA MARIA DUEÑAS APARICIO.

SEGUNDO: TRAMITASE la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y Ss del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada señora LIDA MARIA DUEÑAS APARICIO, procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 292 CGP, en concordancia con el **Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020**.

CUARTO: Se le advierte a la parte demandante que al realizar el trámite de la notificación personal a la demandada conforme al referido decreto legislativo, deberá indicarle que el canal para su comparecencia al despacho es virtual; a través del correo electrónico j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co .

QUINTO: De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste. De conformidad al Art.369 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



YANETH HERRERA CARDONA

Raaq

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. **029** de hoy **01** de Abril de **2022** notificó a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



RAMIRO ANDRES ESCOBAR QUINTERO
Secretario

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14634bf770c216d1c5f8f1f16057fb048ef2b80068cfffdc379a329b9c74cf0bd**

Documento generado en 31/03/2022 09:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>